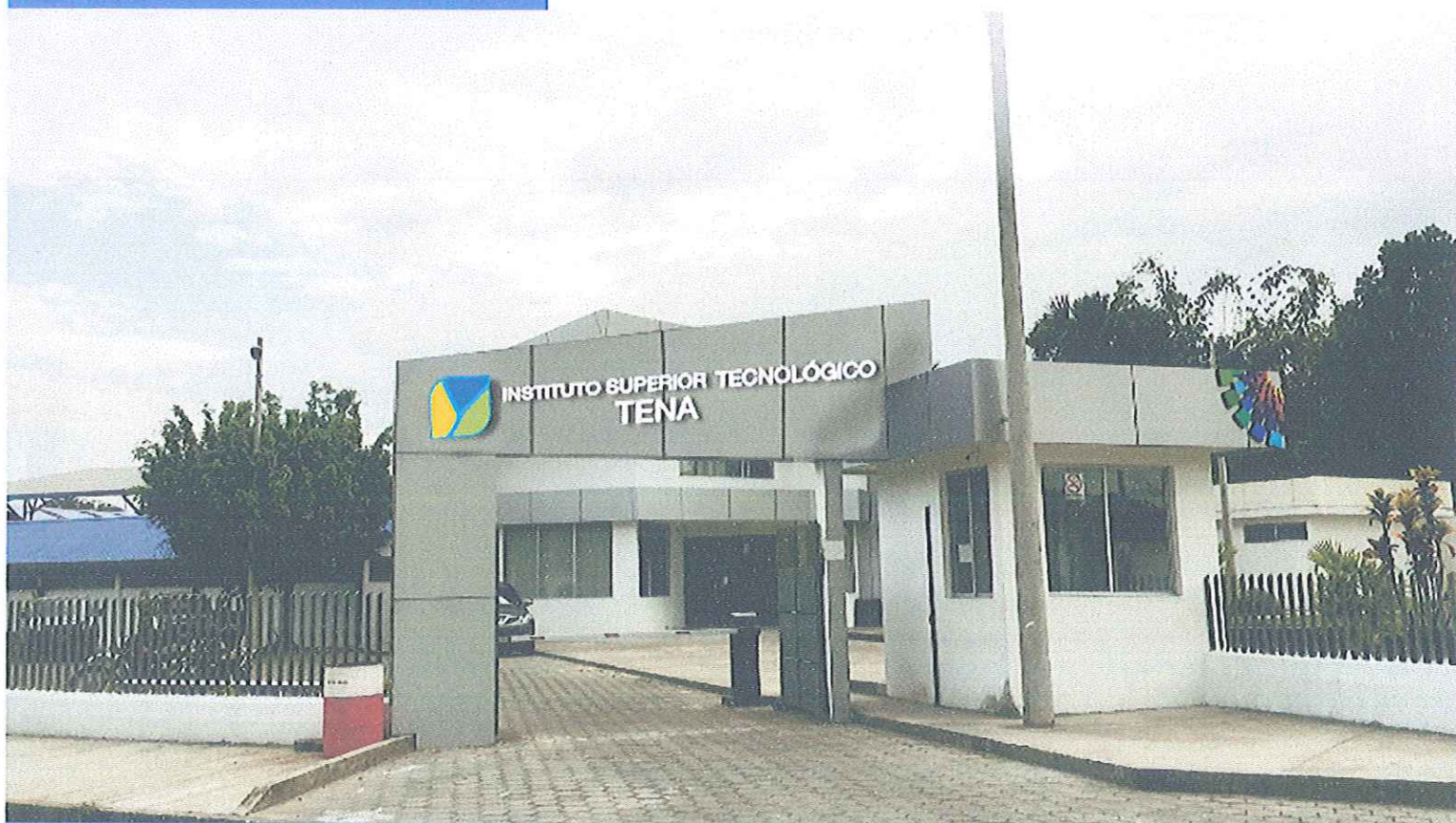
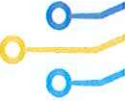


**INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO TENA**  
Tecnología, Innovación y Desarrollo



**NORMATIVA DE APLICACIÓN DE ACCIONES  
AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO TENA.**

**AÑO 2023**



**Elaboración:**

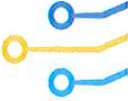
*Lcdo. Segundo Calisto Rochina*

*Abg. Juan Carlos Ortiz*

**Colaboración:**

*Msc. Andrea García*





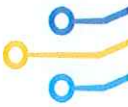
## CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 11, numeral 2, indica: "(...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 26 establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.27 expresa que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el

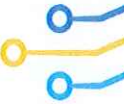


ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que**, la misma Constitución de la República en su Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, la misma Constitución de la República en su Art, 47 numeral 5, 7 y 9 prescribe que: “El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; (...) 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; (...) 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual;

**Que**, la Constitución de la República en el Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.



**Que**, la Constitución de la República en el Art. 356.- (...) Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

**Que**, La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 71.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...).

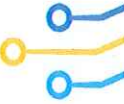
**Que**, La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 74.- Políticas de Cuotas. - Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.

Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 77 expresa Becas y Ayudas Económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquier de los niveles de formación de la educación superior.



Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

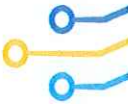
Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 92.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. - Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

**Que**, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades";

**Que**, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que a las Instituciones de Educación Superior instrumentaran de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados.



**Que**, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Discapacidades señalada que: “La autoridad educativa nacional en el marco de su competencia, vigilará y supervisará, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad; adaptación curricular; participación permanente de guías intérpretes, según la necesidad y otras medidas de apoyo personalizadas y efectivas que fomenten el desarrollo académico y social de las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional procurará que, en las escuelas especiales, siempre que se requiera, de acuerdo a las necesidades propias de los beneficiarios, se entreguen de manera gratuita textos y materiales en sistema Braille, así como para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.”

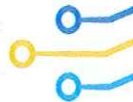
**Que**, el Instituto Superior Tecnológico Tena, enmarcados en la filosofía del desarrollo humanístico y la convivencia en valores, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad en el marco de principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la LOES y su reglamento y estatuto instucional;

**Que**, el Órgano Colegiado Superior, constituye la máxima autoridad del Instituto; en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide la siguiente:

## **NORMATIVA DE APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA (ISTT)**

### **TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente normativa tiene por objeto establecer en el Instituto Superior Tecnológico Tena, las políticas de acciones afirmativas, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades en la comunidad académica.



**Art. 2.- Ámbito.** -. Esta normativa es de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad Académica, entendida a estudiantes, personal académico, personal administrativo, seguridad, limpieza y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Tena.

## CAPÍTULO II

### ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS

**Art. 3.- Definición.** - Se entiende como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente se encuentran en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones.

**Art. 4.- Sujetos activos de acción afirmativa.** – Son sujetos activos de acciones afirmativas toda la comunidad académica (estudiante, personal docente, administrativo, guardias, limpieza) del Instituto Superior Tecnológico Tena, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

**Art. 5.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa.** – Es sujeto pasivo y responsable de velar por cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación, el Órgano Colegiado Superior quien tomará las decisiones en los distintos ámbitos, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.



## TITULO II

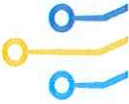
### PRINCIPIOS Y POLITICAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

#### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

**Art. 6.- Principios básicos que regulan las acciones afirmativas.** - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el ISTT, son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- b. El ISTT, como una institución del Sistema de Educación Superior a nivel tecnológico, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la sociedad;
- c. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentales, apoya y promueve la justicia en el instituto;
- d. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- e. Formación a sus estudiantes como seres humanos con valores éticos y morales, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.



## CAPÍTULO II

### POLÍTICAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

**Art. 7.- Políticas de Acciones Afirmativas.** – Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad académica según su ámbito. Para la aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) **Desarrollo de los valores:** Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos y morales en todos los estamentos de la comunidad académica, sustentados en el Código de Ética y en la Misión y Visión institucional;
- b) **Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados;  
La inclusión de personas privadas de la libertad, se podrá ejecutar siempre y cuando la institución cuente con programas de formación modalidad a distancia o en línea previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.
- c) **Infraestructura adecuada.** - Implementación o adaptación de rampas que faciliten la accesibilidad de los miembros de la comunidad académica con discapacidades a los espacios y servicios que presta la institución;
- d) **Adaptación académica y administrativa.** - Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
- e) **Igualdad y equidad de género.** - Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos;

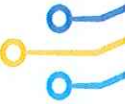
- f) **Acceso a los servicios.** - Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios brindados por la institución educativa, sean estos estudiantes, docentes, y otros servidores públicos que estén vinculados al instituto. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos constitucionalizados.

El Instituto Superior Tecnológico Tena garantizará la permanencia de los estudiantes desde el ingreso a esta institución e inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Coordinación de Bienestar Estudiantil, Coordinadores de Carreras, Docentes, y Tutores.

Además, promueve la inclusión del personal docente, administrativo, de limpieza y seguridad de los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.

- g) **Movilidad.** - Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes a movilizarse de una Institución de Educación Superior de nivel tecnológico a otra, o de una carrera a otra dentro de la misma IES, según sus intereses y motivaciones personales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

El Instituto garantizará la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna, por su condición socioeconómica, de género, orientación sexual, étnica, preferencia política o discapacidad, nacionalidad o de su permanencia dentro de la misma institución o el cambio a otra institución, de acuerdo con la normativa legal vigente



## TÍTULO III GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

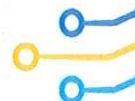
**Art. 8.- Ingreso.** - Todas las personas que ingresan a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Tena, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica.

En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección a través de talento humano, para que no exista discriminación por alguna de las causas previstas en este instrumento.

**Art. 9.- Gratuidad.** - La educación es gratuita, y responderá a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso.

**Art. 10.- Permanencia.** – El Instituto Superior Tecnológico Tena, por medio de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, a través de becas y otros tipos de ayudas económicas para lo cual deberán participar del proceso correspondiente, promoverá la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación.

Además, se incentiva mediante flexibilidad de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las Instituciones de Educación Superior oferten.



**Art. 11.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.** - El Instituto Superior Tecnológico Tena, está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, de manera progresiva con un mínimo del 3% del total de servidores como establece la parte legal, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, adecuando los medios con los que la institución cuenta.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS; SUS RESPONSABLES; DENUNCIAS Y RECLAMOS

#### CAPÍTULO I

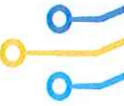
##### PROCEDIMIENTO

**Art. 12.- Procedimiento.** - Para la aplicación de las medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición al Órgano Colegiado Superior, organismo que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación. Esto no limita a quien considere vulnerado sus derechos, el acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer los mismos.

#### CAPÍTULO II

##### RESPONSABLES

**Art. 13.- Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas.** - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Órgano Colegiado Superior quienes a su vez dispondrá el cumplimiento de sus resoluciones al Rector/a, Vicerrector/a, Coordinadores de Carreras y profesores quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior en los distintos ámbitos producidos. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



**Art. 14.- Informes.** - La Coordinación de Bienestar Institucional, deberá informar a la máxima autoridad institucional, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas, llevadas a efecto en el Instituto Superior Tecnológico Tena.

Los informes deberán contener lo siguiente:

- a. Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
- b. Descripción.
- c. Efectos de la ejecución.
- d. Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar la presente Resolución al responsable de la Comisión de Igualdad de Oportunidades del Instituto Superior Tecnológico Tena, mediante documento oficial.

**SEGUNDA:** La presente normativa, deberán estar publicados en la página web Institucional.

**TERCERA.** - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, previo informe de la Coordinación de Bienestar Estudiantil respecto a la condición del sujeto activo de acción afirmativa.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Se deja sin efecto todos los documentos que regulen la aplicación de acción afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Tena hasta la presente fecha.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en la página oficial del Instituto.

**SEGUNDA.-** La presente normativa será difundida a la comunidad institucional una vez aprobado por la Órgano Colegiado Superior



## FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

**Elaborado por:**

**FECHA: 26 - 07 - 2023**

Lcdo. Segundo Calisto Rochina Chileno

**RESPONSABLE DE LA COMISIÓN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

FECHA: 2023-07-26

Abg. Juan Carlos Ortiz Serrano

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

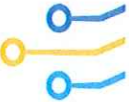
FECHA: 2023-07-26

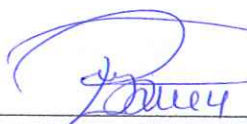


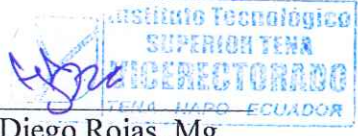
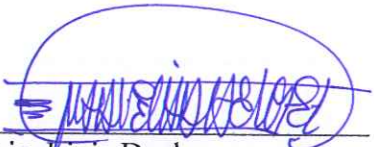
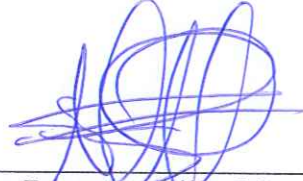
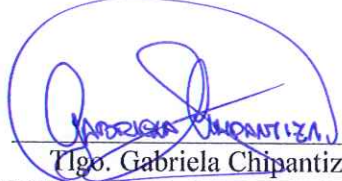
**Colaboración:**

Mg. Andrea García

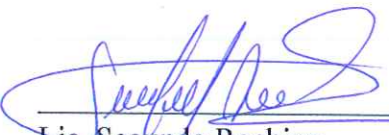
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

FECHA: 2023-07-26



<b>Aprobado por:</b>		<b>FECHA: 09 - 08 - 2023</b>	
  <p><b>Ing. Lorena Yáñez P. MEd</b> <b>PRESIDENTA DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA</b></p>	  <p><b>Ing. Juan Diego Rojas. Mg</b> <b>VOCAL PRINCIPAL DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA</b></p>		
 <p><b>Lic. Ligia Duche</b> <b>VOCAL PRINCIPAL DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA</b></p>	 <p><b>Ing. Betty Jaramillo. Mg</b> <b>VOCAL PRINCIPAL DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA</b></p>		
 <p><b>Tlgo. Gabriela Chipantiza</b> <b>PRESIDENTA DEL CET DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA</b></p>			

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria AD HOC del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTT-OCS-ORD-2023-0009-A, del miércoles 09 de agosto de 2023, expedir la resolución N° ISTT-OCS- ORD -2023-00127-R

  
**Lic. Segundo Rochina**  
**SECRETARIO AD.HOC DEL OCS**